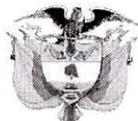


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 06 JUN 2023

Proceso No. 11001400305020190004900

1. Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

2. Siguiendo con el trámite, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA PRIMERO (1), DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, su asistencia es obligatoria, la audiencia se realizará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del edificio Hernando Morales Molina, a fin de garantizar el principio de inmediatez de la prueba, pues la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.). Solo se permitirá la comparecencia virtual de quien se encuentre ausente, presente síntomas de gripe o por motivos de fuerza mayor.

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

Continuando los señalamientos del Art. 392, se decretarán los siguientes medios de pruebas:

**4. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

4.1. **Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

## 5. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

5.1. **Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado demandado, deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2. **Interrogatorio de Parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte del demandante. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

5.3. **Testimonios:** Se recibirán las declaraciones de los señores GLENY ROCÍO QUINTERO GUEVARA y ANDRÉS MOREU PINEDA, que serán citados por la parte demandada, quien fue la solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

## 6. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 042 de hoy 07 JUN 2023, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.